

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO		Código	AAAES-AS
	ALERTA DE SEGURIDAD OPERACIONAL No. 003/2021 <i>“MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA SOBREVUELOS EN ZONAS PELIGROSAS - PROHIBIDAS - RESTRINGIDAS”</i>		Versión N°	01
			Fecha	07-03-19

1. ALCANCE

Entes de Aviación de Estado y todos sus Tripulantes de Vuelo.

2. APLICACIÓN

La presente Alerta de Seguridad Operacional aplica a las tripulaciones pertenecientes a los diferentes Entes de Aviación de Estado, que intervienen en los procedimientos de sobrevuelos en Zonas Peligrosas - Prohibidas - Restringidas.

3. ORIGEN

La presente Alerta de Seguridad Operacional se origina debido al incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Aeronáutico de Colombia, realizando de manera repetitiva e intencional, sobrevuelos de aeronaves de Aviación de Estado sobre Zonas Peligrosas – Prohibidas – Restringidas.

4. PROPÓSITO

Elevar la conciencia situacional del personal de tripulantes pertenecientes a los Entes de Aviación de Estado, para que se generen acciones que mitiguen el riesgo presente durante los sobrevuelos en zonas establecidas y correctamente demarcadas en el AIP como Zonas Peligrosas – Prohibidas - Restringidas.

Así mismo, para que al interior de los Entes de Aviación de Estado se generen estrategias orientadas a fortalecer el conocimiento de las normas y procedimientos, por parte del personal que realiza dichas Operaciones Aéreas.

5. DEFINICIONES

ZONA PELIGROSA SK-D

Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos, actividades peligrosas para el vuelo de una aeronave. Se usa esta expresión únicamente cuando el peligro potencial para la aeronave no ha llevado a la designación del espacio aéreo restringido o prohibido. La consecuencia de crear una zona peligrosa es la de advertir a los explotadores y/o pilotos de las

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO		Código	AAAES-AS
	ALERTA DE SEGURIDAD OPERACIONAL No. 003/2021 <i>“MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA SOBREVUELOS EN ZONAS PELIGROSAS - PROHIBIDAS - RESTRINGIDAS”</i>		Versión N°	01
			Fecha	07-03-19

aeronaves, que no esta autorizado en ningún momento y/o en ninguna circunstancia, la operación de ninguna aeronave dentro del espacio aéreo designado, debido a las actividades de índole peligrosas que se desarrollan en este espacio aéreo y que comprometerían la seguridad de sus aeronaves.

COORDINACIONES

No se autoriza en ninguna circunstancia, la operación de ningún tipo de aeronave en estas zonas.

ZONAS PELIGROSAS		
IDENTIFICACIÓN – NOMBRE	LÍMITES SUPERIOR / INFERIOR	OBSERVACIONES
SKD36 CHIA	10.000 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-4
SKD37 BARRANCABERMEJA	4.500 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-5
SKD38 VILLAVICENCIO	2.500 / GND	VER CARTA ENR 5.1-6
SKD41 MANIZALES	20000 FT/GND	VER CARTA ENR 5.1-7
SKD43 FLORENCIA	6.500 / GND	VER CARTA ENR 5.1-8
SKD 46 MELGAR	8.000/ GND	VER CARTA ENR 5.1-9

Para el sobrevuelo en áreas de refinería, se estaría comprometiendo la Seguridad Operacional, debido a la gestión inadecuada del riesgo por la actividad de índole peligroso que se genera debido a los fluidos inflamables que recorren la totalidad de estas áreas, poniendo de esta manera en alto riesgo las aeronaves, personas abordo, las instalaciones del complejo petrolero y el personal de las compañías petrolíferas.

ZONA PROHIBIDA SK-P

Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un estado dentro del cual esta prohibido el vuelo de aeronaves. Esta expresión se usa únicamente cuando el vuelo de las aeronaves civiles dentro del espacio aéreo designado no se permite en ningún momento ni en circunstancia alguna.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Código	AAAES-AS
	ALERTA DE SEGURIDAD OPERACIONAL No. 003/2021 <i>“MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA SOBREVUELOS EN ZONAS PELIGROSAS - PROHIBIDAS - RESTRINGIDAS”</i>	Versión N°	01
		Fecha	07-03-19

COORDINACIONES

Las aeronaves que requieran ingresar a espacios aéreos prohibidos, deberán tramitar autorización al comando de la Fuerza Aérea Colombiana, con 96 horas de antelación a la hora prevista del inicio del vuelo.

ZONAS PROHIBIDAS		
IDENTIFICACIÓN – NOMBRE	LÍMITES SUPERIOR / INFERIOR	OBSERVACIONES
SKP28 TRES ESQUINAS	9.000 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-10
SKP29 APIAY	10.500 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-11
SKP30 TOLEMAIDA	8.500 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-12
SKP31 PALANQUERO	14.000 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-13
SKP32 GUABITO	8.000 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-14
SKP35 CHIA	12.000 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-15

ZONA RESTRINGIDA SK-R

Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un estado, dentro del cual esta restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones especificadas. Se usa esta expresión cuando el vuelo de una aeronave civil, dentro del espacio aéreo designado, no está absolutamente prohibido, pero se puede llevar a cabo únicamente, si se cumple con determinadas condiciones.

COORDINACIONES

Las aeronaves que requieran ingresar a espacios aéreos prohibidos, deberán tramitar autorización al Comando de Operaciones Aéreas y Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana “COAES”, con 72 horas de antelación a la hora prevista del inicio del vuelo.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO		Código	AAAES-AS
	ALERTA DE SEGURIDAD OPERACIONAL No. 003/2021 “MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA SOBREVUELOS EN ZONAS PELIGROSAS - PROHIBIDAS - RESTRINGIDAS”		Versión N°	01
			Fecha	07-03-19

ZONAS RESTRINGIDAS		
IDENTIFICACIÓN – NOMBRE	LÍMITES SUPERIOR / INFERIOR	OBSERVACIONES
SKR1 BARRANQUILLA	3.500 FT / 500 FT	VER CARTA ENR 5.1-16
SKR5 GUABITO NORTE	6.500 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-17
SKR5 GUABITO NORTE - CORREDOR	5.000 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-17
SKR5 GUABITO SUR	8.000 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-18
SKR6 LA MACARENA	17.500 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-19
SKR7 VILLAVICENCIO	FL-190 / 9.000 FT	VER CARTA ENR 5.1-20
SKR8 RIOHACHA	7.000 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-21
SKR9 MELGAR	11.500 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-22
SKR10 PALANQUERO	UNL / GND	VER CARTA ENR 5.1-23
SKR11 BARRANQUILLA	FL-190 / 9.000 FT	VER CARTA ENR 5.1-24
SKR12 APY/VILLAVICENCIO	17.500 FT / 10.500 FT	VER CARTA ENR 5.1-25
SKR16 COVEÑAS	4.500 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-26
SKR17 CARTAGENA	2.000 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-27
SKR18 JUANCHACO	5.500 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-28
SKR19 MEDELLIN	7.500 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-29
SKR23 BARRANQUILLA	18.000 FT / 5.000 FT	VER CARTA ENR 5.1-30
SKR24 BARRANQUILLA	18.000 FT / 10.000 FT	VER CARTA ENR 5.1-31
SKR25 MATUNTUGO	5.000 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-32
SKR26 MARANDÚA	12.500FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-33
SKR27 TRES ESQUINAS	9.000 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-34
SKR33 TUNJA	13.000 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-35
SKR39 GIRARDOT	2.500 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-36
SKR40 BOGOTA	18.500/ GND	VER CARTA ENR 5.1-37
SKR44 AMAZONIA PARQUES NACIONALES	8.500 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-38
SKR45 CUNDINAMARCA	1.000FT/GND	VER CARTA ENR 5.1-39
SKR47 RIOHACHA	6.500 FT / GND	VER CARTA ENR 5.1-40

6. SUCESOS DE INTERES

De acuerdo con la información allegada a la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado durante el mes de Diciembre 2021, donde se informa que de manera intencional y repetitiva se han presentado diferentes vuelos sobre la refinería de Barrancabermeja en la zona designada peligrosa SKD-37 de aeronaves que realizan misiones para los Entes de Aviación de Estado.

Cabe recordar que ya ocurrió un Accidente Aéreo en el Año 2012, donde una aeronave de la Aviación de Estado que aproximaba al aeródromo de Barrancabermeja, estuvo cerca de causar una tragedia, al maniobrar para sortear una emergencia relacionada con el Rotor de Cola de dicha aeronave,

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO		Código	AAAES-AS
	ALERTA DE SEGURIDAD OPERACIONAL No. 003/2021 <i>“MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA SOBREVUELOS EN ZONAS PELIGROSAS - PROHIBIDAS - RESTRINGIDAS”</i>		Versión N°	01
			Fecha	07-03-19

desplomándose sobre las instalaciones de la refinería de ECOPETROL las cuales resultan altamente inflamables.

7. RECOMENDACIONES

- Efectuar la revisión, actualización y fortalecimiento de la normatividad y la doctrina establecida orientada a prevenir la recurrencia de este tipo de sucesos.
- Generar estrategias orientadas a fortalecer el conocimiento de las normas y procedimientos, que hace referencia a las coordinaciones de sobrevuelo en zonas peligrosas, prohibidas y restringidas.
- Realizar durante el briefing de la misión la verificación de sobrevuelos en estas zonas.

8. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta técnica referente a esta Alerta de Seguridad, favor dirigirse a la Oficina de Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado - Área de Seguridad Operacional, ubicada en la Carrera 13 No. 66-47 oficina 203, o comunicarse al teléfono 3159800 extensión 4116 o al correo institucional segop.aaaes@fac.mil.co.

9. REFERENCIAS

- FAC-E-2021-019982-RE 02-dic-21.
- AIP Colombia Numeral 3 – Zonas Peligrosas, prohibidas y restringidas. ENR 5.1-1 Reglas Generales 16 JUL 20.